

Tipo norma: REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Fecha de publicación: 2003-07-07

Estado: Reformado

Fecha de última modificación: 2023-06-05

Número de Norma:

Tipo publicación: Registro Oficial

Número de publicación: 119

Resultado 1

NOTA GENERAL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disposición legal que establece el control de los recursos públicos por parte del organismo técnico de control cualquiera sea su monto, elimínese del texto del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado toda referencia a la determinación de porcentajes de recursos públicos con fines de control.

Dado por artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 746, publicado en Registro Oficial Suplemento 324 de 5 de Junio del 2023 .

Resultado 2

Art. 4.- Personas jurídicas de derecho privado.- Las personas jurídicas de derecho privado que no tienen finalidad social o pública, aun cuando presten servicios públicos en cualquiera de las formas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, cuyo capital social, patrimonio o fondo esté, integrado o que tuvieren una participación tributaria de recursos públicos, estarán sometidas al control, vigilancia y supervisión de la Superintendencia de Bancos, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de la Contraloría General del Estado o del respectivo órgano de control de acuerdo a las competencias que la ley asigne a cada institución.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 695, publicado en Registro Oficial Suplemento 278 de 28 de Marzo del 2023 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 1 de Decreto Ejecutivo No. 746, publicado en Registro Oficial Suplemento 324 de 5 de Junio del 2023 .

Resultado 3

Art. 5.- Controles específicos.- El ejercicio de atribuciones y competencias de los organismos de control se realizará de conformidad con las leyes que los rigen. El ejercicio de la facultad de control de la Contraloría General del Estado respecto de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, se ejecutará sobre la administración y correcta utilización de dichos recursos, excluyendo del ámbito de control a aquellos recursos de origen privado así como la operación y actividades ejecutadas para el cumplimiento de su objeto social, cuyo control y supervisión corresponde a la Superintendencia respectiva; sin perjuicio de las competencias establecidas para la Contraloría General del Estado.

Los organismos de control coordinarán acciones para el Cumplimiento de sus fines, funciones y competencias en ámbito de control mediante actos emitidos por sus máximas autoridades en ejercicio de las atribuciones establecidos por la Ley que eviten la superposición y/o duplicidad de funciones y controles.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1 de Decreto Ejecutivo No. 695, publicado en Registro Oficial Suplemento 278 de 28 de Marzo del 2023 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 746, publicado en Registro Oficial Suplemento 324 de 5 de Junio del 2023 .

Resultado 4

Art. 6.- Clasificación de las entidades privadas que administran recursos públicos.

Exclusivamente a efecto de elaborar el Plan Anual de Control de Auditoría Gubernamental de conformidad con la

planificación de la Contraloría General del Estado, sobre la base del catastro de las entidades públicas expedido por la institución pública competente, se clasifican a las entidades de derecho privado en los siguientes grupos:

1. Entidades financieras y bancarias, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado con recursos públicos.
2. Sociedades civiles y fundaciones, constituidas con recursos públicos.
3. Compañías o sociedades mercantiles sujetas al derecho privado como son las sociedades anónimas, de economía mixta u otra especie de compañías, integrados con recursos públicos.
4. Entes contables y jurídicos, fondos o fideicomisos mercantiles, constituidos con recursos públicos.
5. Establecimientos educativos particulares, laborales, comisariatos, corporaciones y otras que reciban subvenciones económicas o subvenciones sociales utilizando recursos de carácter público.
6. Otras entidades privadas que administren y/o dispongan de recursos públicos.

Nota: Artículo reformado por artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 695, publicado en Registro Oficial Suplemento 278 de 28 de Marzo del 2023 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 746, publicado en Registro Oficial Suplemento 324 de 5 de Junio del 2023 .

LEXIS S.A.